MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Mesa de Entrada Unica (M. E. U.) No. 15308

Fecha de Presentación: 11 / 4 / 2017

Recurrente: PROCURADURIA

Referencia: EN RELACION A EXP. PROCURADURIA GRAL DE LA RCA C/ LMJ SA S/ INTERDICTO DE RETENER POSESION

Año: 2017

4(cuatro)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA PGR Nº 175 /17

Asunción, 11 de abril del 2017

DIONISIO MERELES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
PRESENTE

LORENA CRISTALDO LAUG, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tiene el agrado de dirigirse a usted, en relación al expediente caratulado: "Procuraduría General de la República c/ LMJ S.A. s/ Interdicto de retener la posesión", a fin de convocar a una reunión de trabajo entre las instituciones involucradas en el presente caso.

En ese sentido, se solicita la designación de un representante de la dirección a su cargo para el día viernes 21 de abril del corriente, a las 09:00 hs., en la sede de la Procuraduría General de la República, Mariscal López 2311 casi Venezuela.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

ABOG. LORENA CRISTALDO LAUG
Mat. C.S.J. Nº 17 717
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

M.O.P.C. EXP. D.A 1410 11 ABR. 2017

M. O. P. C. 15308 Fecha: 11 ABR. 2017 Firma: Hora: 1245

(Firma)

[redacted]

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 146 (ciento cuarenta y seis)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5389

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN

CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1º.- La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley.

Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 2º.- A los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Ancho de Franja de Dominio: Es la longitud expresada en metros comprendida entre los extremos del perfil transversal, referido a un plano horizontal y cuyos extremos coinciden con la futura línea de cercos de los predios adyacentes.

b) Avalúo: Consiste en el justiprecio practicado tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, realizado por el Departamento de Avalúo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

c) Departamento de Avalúo: Oficina competente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para la certificación del precio justo del inmueble afectado a la expropiación.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

d) Franja de Dominio: Es la porción de territorio, de superficie delimitada por dos líneas rectas y paralelas, seguidas de dos líneas curvas y paralelas alternativamente, separadas por una distancia constante (ancho) en cada caso, destinada a la ejecución de los proyectos individualizados en el Artículo 1° de la presente Ley. Sobre esta superficie así definida, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.

e) Justiprecio: Precio resultante de la tasación oficial realizada por el Departamento de Avalúo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

f) MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

g) Propiedad en Zona Urbana: se define como tal a:

1- UBH - Unidad Básica Habitacional: Predio urbano con un área de 360 m² (trescientos sesenta metros cuadrados).

2- VBH - Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m² (noventa metros cuadrados), ubicada dentro de la zona afectada.

Propiedad de Zona Rural: Se define como tal a:

1- UBEF - Unidad Básica de Economía Familiar: Según establecida en la Ley Nº 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

2- VBH - Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m² (noventa metros cuadrados), ubicada dentro de la zona afectada.

h) UBI: Unidad de Bienes Inmobiliarios dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Organismo competente para la certificación de las mediciones de inmuebles y mejoras afectadas por la franja de dominio.

i) Inmueble Afectado: Terreno y sus mejoras o las mejoras comprendidas en las áreas afectadas a la ejecución de obras de infraestructura pública.

j) Propietario Afectado: El titular del inmueble objeto de la tasación.

k) Ocupante Precario: Habitante del predio afectado que carece de Título de propiedad y que ha realizado mejoras.

CAPÍTULO III
MEDICIÓN Y AVALÚO. IMPUESTOS. MEJORAS. INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I
CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN Y AVALÚO

Artículo 3°.- Las superficies a ser afectadas serán determinadas por el producto de un ancho constante por la longitud que corresponderá al Proyecto Ejecutivo.

En los casos en que la traza del Proyecto Ejecutivo ingrese a las zonas urbanas, la geometría de la franja de dominio podrá sufrir cambios en razón de la necesidad de su adecuación a la urbanización local, teniendo en cuenta el ejido urbano existente. Para la solución de los problemas emergentes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá a los municipios afectados una copia del Proyecto Ejecutivo correspondiente y designará a un funcionario para definir con otro representante de los municipios, las normas y políticas que concilien el crecimiento urbano en su relación con las obras de infraestructura, así como los intereses y autonomía de los municipios.

7(Siete)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd.
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

Para zonas rurales o fuera del ejido urbano exclusivamente, el ancho total de la franja de dominio no será inferior a 50 m (cincuenta metros) ni mayor a 100 m (cien metros). En lo referente a zonas urbanas, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior; pero en ningún caso, el ancho total podrá ser inferior a 25 m (veinticinco metros).

Artículo 4°.- Si las conclusiones de los representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y de los municipios implican la modificación del Proyecto Ejecutivo propuesto, dicha modificación deberá ser aprobada por las autoridades pertinentes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de los municipios respectivos.

Artículo 5°.- En los casos de topografía accidentada y que por razones de la ejecución del proyecto, pudiere resultar un desnivel entre el extremo o el borde de la franja de dominio y el lindero o terreno adyacente, la misma será aumentada en una longitud expresada en metros igual al desnivel ocasionado por el proyecto, expresado en metros. En esta franja adicional, el propietario ejercerá un dominio restringido conforme a las disposiciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por razones ecológicas y de conservación. El valor del sobre ancho de la franja de dominio es variable.

Artículo 6°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tipificará todos los casos aplicables en la indemnización, de acuerdo con el emplazamiento, sea este urbano o rural, y si el propietario afectado lo solicitara, se adquirirá e indemnizará toda ella en los siguientes casos:

a) Zona Urbana:

i- Si se afectare más del 50% (cincuenta por ciento) de la Unidad Básica Habitacional (UBH), se adquirirá e indemnizará toda ella.

ii- Si se afectare más del 30% (treinta por ciento) de la Vivienda Básica Habitacional (VBH), se adquirirá e indemnizará toda ella.

b) Zona Rural:

i- Si el resto del inmueble afectado quedare con un área menor a la Unidad Básica de Economía Familiar UBEF, se adquirirá e indemnizará todo este resto.

ii- Si se afectare igual o más del 30% (treinta por ciento) de la Vivienda Básica Habitacional VBH, se adquirirá e indemnizará toda ella, en todos los casos, se considerará la función estructural del bloque.

Artículo 7°.- En caso que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), adquiera la totalidad del inmueble afectado conforme a lo señalado en el artículo anterior, y de existir remanente de la propiedad expropiada e indemnizada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda autorizado a transferir a Título gratuito a entidades públicas y a Título oneroso a particulares dicho remanente, previa avaluación por el Departamento de Avalúo Oficial y su aprobación por resolución ministerial, en cuyo caso, el importe de la venta deberá depositarse en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°.- Cuando la expropiación recaiga sobre un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir operando por causa de la expropiación, el propietario afectado podrá hacer valer esta circunstancia en su reclamación, acompañado de toda la documentación necesaria, que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada.

8 ocho

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co., Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

A tales efectos, el propietario afectado deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos, que serán considerados para la determinación del justiprecio:

a) Registro Único de Contribuyente (RUC);

b) Certificado de no adeudar al Fisco;

c) Balance e Inventario del comercio o industria;

d) Demostrar fehacientemente la antigüedad mínima de 3 (tres) años del comercio o industria;

e) Documentación que demuestre la legalidad del ramo a que se dedica el comercio o industria;

f) Cualquier otra documentación solicitada por la oficina evaluadora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 9°.- Cuando la expropiación recaiga sobre inmuebles que posean cultivos de producción destinados a la industria, se deberán tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida sufrida y el de la utilidad dejada de percibir por el propietario.

Artículo 10.- Se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble, adicionando las mejoras introducidas en el mismo. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la valuación practicada, la que será soportada en porcentajes iguales entre el propietario y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

SECCIÓN II
DE LOS IMPUESTOS, MEJORAS E INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO

Artículo 11.- Desde la fecha de Resolución Ministerial que aprueba el monto de la indemnización, se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, cuando la expropiación fuere total; si la expropiación fuere parcial, se deducirá la parte proporcional de tales gravámenes. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda y al municipio correspondiente. Asimismo, estas reparticiones se limitarán a tomar nota del fraccionamiento.

Los tributos pendientes de pagos que afecten al inmueble, serán soportados por el propietario.

Artículo 12.- No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad al acta de levantamiento de mejoras realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y suscrita por el propietario afectado u ocupante precario del inmueble en cuestión.

Artículo 13.- Todas las transferencias de dominio que se formalizaren con respecto al área afectada y conforme al procedimiento establecido en esta Ley, serán inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro. En ningún caso, serán aplicables para la inscripción de las expropiaciones en las citadas dependencias las disposiciones administrativas dictadas con posterioridad.

Artículo 14.- Los reclamos de pago por expropiación contra el Estado por obras viales ejecutadas en el marco de la presente Ley, prescribirán a los 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de notificación de la afectación que quedará consignada en la Orden de Inicio de Obras expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el tramo respectivo.

9/nueve)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd.
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN DEL VALOR Y FORMAS DE PAGO

SECCIÓN I
DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VALOR DE LOS INMUEBLES AFECTADOS

Artículo 15.- La determinación del monto de la indemnización correspondiente al inmueble o fracción del mismo y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada.

El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes:

a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas;

b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas; y.

c) El informe pericial indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada.

Para la determinación del precio de las indemnizaciones y relevamiento catastral integral de afectaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), podrá contratar los servicios de consultoría privada, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". En estos casos, el consultor será civil y penalmente responsable por el resultado de las operaciones realizadas.

Cuando el monto de la indemnización sea determinado mediante servicios de consultoría, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), deberá verificar que los mismos respondan a los criterios técnicos de avaluación establecidos en el contrato; sin perjuicio de la facultad de realizar revisiones aleatorias por muestreo.

Artículo 16.- La Unidad de Bienes Inmobiliarios (UBI) verificará la afectación pertinente sobre la base del análisis técnico-jurídico y de los antecedentes dominiales por cada expediente, a los efectos de la certificación.

Artículo 17.- El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación.

En caso de disconformidad y dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, el propietario afectado podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o avaluación del inmueble. La solicitud deberá realizarse ante el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante escrito fundado, que deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Artículo 18.- Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la avaluación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado.

10 diez)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

Artículo 19.- Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto.

A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse.

Artículo 20.- La Resolución Ministerial a que se refiere el artículo anterior será notificada al propietario afectado en su domicilio real o en el domicilio constituido en el expediente. El propietario afectado dispondrá de 10 (diez) días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución.

Artículo 21.- Transcurrido dicho plazo sin que el propietario afectado se manifieste a los efectos de otorgar su conformidad o rechazo, se tendrá expedita la vía para el inicio del procedimiento judicial establecido en la presente Ley.

Artículo 22. El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Pago por Conformidad;

b) Pago por vía Judicial.

SECCIÓN II
DEL PAGO POR CONFORMIDAD

Artículo 23.- Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, conforme a la sección anterior, se iniciarán los trámites para la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 24.- La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante Escribano Público designado por el propietario afectado en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo. Trascurrido este plazo sin que medie justificada demora no imputable a las partes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), designará un Escribano del listado publicado por el Colegio de Escribanos del Paraguay.

El pago del monto de indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

Artículo 25.- Los gastos que demanden las escrituras serán soportados en partes iguales entre el propietario afectado y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Los impuestos y otros tributos impagos a la fecha de la escrituración, deberán ser soportados por el propietario afectado, pudiendo ser deducidos del monto indemnizatorio, al igual que la parte que le correspondiere pagar de los gastos de escrituración.

Artículo 26.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preverá en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos asignados a las obras de infraestructura para la indemnización por expropiación de las propiedades privadas y la compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza. El pago se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria y el plan financiero del mes correspondiente a la firma de la Escritura Pública.

Artículo 27.- El propietario u ocupante tendrá un plazo de 30 (treinta) días para desalojar el inmueble, contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Pública de transferencia de dominio o de la consignación judicial del monto indemnizatorio. En caso de no hacerlo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) solicitará al Juez, y este ordenará sin más trámite el lanzamiento correspondiente.

SECCIÓN III
PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA JUDICIAL

Artículo 28.- El procedimiento de pago de indemnización al propietario afectado por vía judicial, se realizará en los siguientes casos:

a) disconformidad del afectado respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial;

b) por ausencia del afectado, imposibilidad de obtener la conformidad del afectado respecto a la indemnización aprobada por Resolución Ministerial o hubiera duda respecto a la titularidad del inmueble o las mejoras;

c) por silencio del afectado con relación al monto indemnizatorio, una vez realizada la notificación de la Resolución Ministerial, transcurrido el plazo legal para manifestar su acuerdo;

d) por cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del procedimiento administrativo de pago por conformidad.

En estos casos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), remitirá a la Procuraduría General de la República todos los antecedentes administrativos, con el objeto de promover conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en representación del Estado paraguayo, el correspondiente juicio de pago por consignación del monto indemnizatorio aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y de obligación de hacer Escritura Pública a favor del Estado paraguayo.

El juicio será sumario y sujeto a las normas establecidas en esta Sección, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Civil.

12/doce)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Jefe de Proyecto Residente

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

Artículo 29.- En el escrito de demanda, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá solicitar medidas cautelares para la liberación inmediata de la franja de dominio. Promovida la acción, el Juez, atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito del importe del monto de la indemnización aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Confirmado el depósito, el Juez ordenará la medida cautelar que otorgará la posesión inmediata del inmueble a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). En ese sentido, el Ministerio obtendrá la disposición inmediata de la franja de dominio, y podrá solicitar el desalojo de cualquiera de sus ocupantes, así como la destrucción de las mejoras que sean necesarias para la construcción de la obra.

Artículo 30.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), notificará la promoción de la acción judicial al afectado. El propietario afectado tendrá un plazo de 10 (diez) días para contestar o reconvenir por fijación de precio o de avalúo de bienes no incluidos en la tasación administrativa, independientemente del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia dispuesta por el Juzgado. En caso de reconvención o impugnación del monto indemnizatorio, deberán señalarse los fundamentos de estos. Dicho juicio versará solo sobre el monto complementario a su pretensión.

Artículo 31.- El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivadas de las obras viales a ejecutar. La indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo contradicción, en cuyo caso será estimada judicialmente.

Artículo 32.- Transcurrido el término establecido para la contestación de la demanda sin que el afectado formule objeción alguna, el Juez declarará la cuestión de puro derecho.

Artículo 33.- Contestada la demanda u opuesta la reconvención en su caso el Juzgado interviniente verificará si se acreditó la titularidad del inmueble o de las mejoras y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

Artículo 34.- En caso de existir diferencias entre la tasación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la tasación asignada por el afectado, se procederá a realizar la prueba pericial que será la única admisible.

Artículo 35.- El juzgado designará un perito único quien deberá aceptar el cargo, bajo juramento de Ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al Juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes. Si la tasación judicial asignada al inmueble o mejoras fuere más próximo al propuesto por una de las partes, los honorarios de este serán soportados por la otra parte.

13 (Trece)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 154 (ciento cincuenta y cuatro)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

Artículo 36.- Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del perito designado por el Juzgado.

Artículo 37.- Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del Juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

Artículo 38.- El Juzgado dictará sentencia dentro de los 5 (cinco) días siguientes, la cual será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada, la que será concedida con efecto suspensivo.

En todos los casos, las costas serán impuestas por su orden, con la excepción establecida respecto a los honorarios del perito designado por el Juzgado.

Artículo 39.- Recibido el expediente recurrido, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme, y se devolverán los autos al Juzgado de origen, sujetándose los trámites y plazos restantes, a lo estipulado en la Ley N° 1337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

Artículo 40.- Una vez firme y ejecutoriada la sentencia que establece el monto indemnizatorio, el Juez intimará por 8 (ocho) días al propietario afectado para que este otorgue la Escritura Pública correspondiente. Vencido dicho plazo el Juez la otorgará en su nombre y la misma será inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Título traslativo de dominio.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 41.- Las expropiaciones declaradas por Ley que afecten la franja de dominio de proyectos y obras de competencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y que no establezcan el procedimiento de ejecución se regirán por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 42.- Para todos los efectos y procedimientos judiciales que se impulsen con arreglo a la presente Ley, serán competentes los Tribunales de la Capital de la República.

TÍTULO II

EXPROPIACIÓN DE DETERMINADOS INMUEBLES

Artículo 43.- Declárase de utilidad pública y expróplase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de infraestructura a ser ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de conformidad a los Tramos y especificaciones técnicas que se detallan en los Anexos de la presente Ley.

13 (Trece)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

	ANEXO DE IDENTIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TRAMOS AFECTADOS POR EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY. "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN".			
	Tramos	**Longitud aproximada en Km.**	**Localidades Beneficiadas**	**Departamentos Beneficiados**
1	Mejoramiento de las Travesías Urbanas de las Ciudades de Paraguarí, Carapeguá, Quiindy, Caapucú: Mejoramiento de Tramos De Travesía Urbana (Circunvalación de la Ruta N° 1 en las ciudades de Paraguarí, Carapeguá, Quiindy, Caapucú)	20,50	Paraguarí, Carapeguá, Quiindy, Caapucú	Paraguarí
2	Construcción y Pavimentación del Acceso Este a la ciudad de Asunción (Avda. Laguna Grande)	6,14	Asunción, Fdo. de la Mora, San Lorenzo	Central
3	Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo M. R. Alonso (Desvío Puente Remanso) - Limpio	6,51	M. R. Alonso, Limpio	Central
4	Obra 1: Rehabilitación del Tramo Coronel Oviedo - Villarrica (Variante Mbocayaty)	49,00	Cnel. Oviedo, Yataity, Mbocayaty, Villarrica	Caaguazú - Guairá
5	Pavimentación Asfáltica de la Ruta Acceso Loma Plata - Acceso Filadelfia - Ruta N° 9 (Villa Choferes Del Chaco)	22,00	Loma Plata, Filadelfia, Villa Choferes del Chaco	Boquerón
6	Obra 2: Rehabilitación del Tramo Villarrica – Ñumi (Variante Ñumi)	25,60	Villarrica - Ñumi	Guairá
7	Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Corpus Cristhi - Cruce Guaraní - Pindoty Porã	46,00	Cr. Guaraní, Cr. Carumbey, Corpus Cristhi, Pindoty Porã	Canindeyú
8	Pavimentación del Tramo Bella Vista Norte - Ruta V	78,40	Bella Vista Norte, San José, Cruce Bella Vista	Amambay
9	Obra 3: Rehabilitación del Tramo Ñumi - Caazapá	30,20	Ñumi, San José, Caazapá	Guairá - Caazapá
10	Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del Tramo Concepción - Vallemí	169,08	Concepción, Loreto, Paso Horqueta, San Alfredo, Sta. María, San Lázaro, Vallemí	Concepción
11	Construcción de La Autopista Ñu Guazú, Asunción - Luque	6,30	Asunción, Luque	Central
12	Terminal Portuaria Multipropósito en Pilar: Acceso al Puerto de Pilar - Circunvalación de la Ruta 4 en la ciudad de Pilar	13,80	Pilar	Ñeembucú
13	Pavimentación Asfáltica – Tramo: San Bernardino - Yukuyry - Luque	31,20	San Bernardino, Yukuyry, Luque	Cordillera - Central
14	Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Curuguaty - Villa Ygatimi - Ypehú;	91,93	Curuguaty, Villa Ygatimi, Ypehú	Canindeyú
15	Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Km 40 - Alberdi	73,00	Puerto Paraíso, Villa Oliva, Alberdi	Ñeembucú
16	Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Ypehú - Itanara - Cap. Bado - Pedro Juan Caballero - Colonia Estrella - Bella Vista Norte	364,72	Ypehú, Itanara, Cap. Bado, Pedro Juan Caballero, Col. Estrella, Bella Vista Norte	Canindeyú Amambay

14 (catorce)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5389

17	Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Alberdi - Villa Franca - Pilar - Paso de Patria y Acceso a Curupayty	167,70	Alberdi, Villa Franca, Pilar, Paso de Patria, Curupayty	Ñeembucú
18	Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Loma Plata - Carmelo Peralta	255,00	Loma Plata, Centinela, Cr. Bahía Negra, Km 65, Carmelo Peralta	Boquerón - Alto Paraguay
19	Construcción de la Avenida Costanera Tramo Norte y conectoras	15,00	Asunción, M.R. Alonso	Central
20	Corredor de Transporte Público Masivo; Obras del Corredor de Transporte Público Masivo de Pasajeros (BTR)	18,40	Asunción, Fdo. De la Mora, San Lorenzo, Capiatá	Capital y Central (Asunción - San Lorenzo)
21	Programa Ciudades Intermedias (Alcantarillado Sanitario): Construcción de Planta de Tratamiento Sanitario en las Ciudades de San Juan Bautista, Areguá, Tobatí, Ypacaraí, Santa Rita, San Ignacio, Horqueta, Caacupé, Concepción	---	San Juan Bautista, Areguá, Tobatí, Ypacaraí, Santa Rita, San Ignacio, Horqueta, Caacupé, Concepción	Central - Cordillera - Misiones, Alto Paraná - Concepción
22	Construcción del Acceso al Segundo Puente sobre El Río Paraná - Desde el empalme de la Ruta Nº 7 hasta el empalme con el puente sobre el río Paraná.	47,00	Hernandarias, Ciudad del Este, Pdte. Franco, Tres Fronteras	Alto Paraná
23	Duplicación del Tramo Guarambaré - Acceso Sur - Villeta: Obras de Duplicación del Tramo Acceso Sur - Villeta	11,40	Guarambaré, Acceso Sur, Villeta	Central
24	Circunvalación de la Ruta 2 en la Ciudad de Ypacaraí	3,50	Ypacaraí	Central
25	Circunvalación de la Ruta 2 en la Ciudad de Caacupé	7,00	Caacupé	Cordillera
26	Circunvalación de la Ruta 2 en la Ciudad de Itacurubí de la Cordillera	5,00	Itacurubí de la Cordillera	Cordillera
27	Circunvalación de la Ruta 2 en la Ciudad de San José de los Arroyos	5,00	San José de los Arroyos	Caaguazú
28	Pavimentación Asfáltica del Tramo Tava'i - Tomas Romero Pereira (María Auxiliadora)	68,00	Tava'i - Tomas Romero Pereira (María Auxiliadora)	Caazapá - Itapúa
29	Pavimentación Asfáltica del Tramo San Juan Nepomuceno - Tava'i - Empalme Ruta Nº6	96,83	San Juan Nepomuceno - Tava'i, Naranjito, Cr. Kimex	Caazapá - Itapúa
30	Rehabilitación del Tramo Ruta Nº 6 - Capitán Meza - Edelira - Natalio	37,44	Cr. Sta. Clara, Cap. Meza, Edelira, Natalio	Itapúa
31	Pavimentación Asfáltica de la Travesía Urbana de la ciudad de Hernandarias Tramo Entrada ITAIPÚ - Rotonda Hernandarias	8,50	Hernandarias, Ciudad del Este, Santa Fe del Paraná	Alto Paraná
32	Pavimentación Asfáltica de la Circunvalación a la Ciudad de Hernandarias (Tramo Supercarretera - Puente sobre Río Acaray - Ruta Nº 7 (Minga Guazú))	27,00	Hernandarias, Ciudad del Este, Santa Fe del Paraná	Alto Paraná
33	Duplicación de capacidad Rutas Nº 2 y Nº 7	330,00	Asunción, Fdo. De la Mora, San Lorenzo, Capiatá, Caacupé, Cnel. Oviedo, Caaguazú, Minga Porã, Ciudad. del Este	Central - Cordillera - Caaguazú - Alto Paraná
34	Pavimentación Asfáltica del Tramo Col. Independencia - Paso Yobai - San Cristóbal - Naranjal - Ruta Nº 6	162,95	Independencia, Paso Yobai, San Cristóbal, Naranjal	Guairá - Caazapá - Alto Paraná
35	Pavimentación Asfáltica del Tramo Puerto Villeta - Nueva Italia	17,39	Puerto Villeta, Nueva Italia	Central

15 (Quince)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

36	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Nueva Italia - Carapeguá	33,21	Nueva Italia, Carapeguá	Central - Paraguarí
37	Pavimentación Asfáltica del Tramo Yhu - Itakyry - Empalme Supercarretera	165,00	Yhu, Vaquería, Nva. Toledo, Paso Cadena, Cr. Margarita, Itakyry, San Alberto	Caaguazú - Alto Paraná
38	Empedrado del Tramo Tebicuarymí - Valle Pé – Iturbe - Maciel, y Ramal a Rojas Potrero	39,00	Tebicuarymí, Vallepe, Iturbe, Maciel, Rojas Potrero, Boquerón, Borja, San Salvador, Ñumí	Guairá - Paraguarí
39	Pavimentación Asfáltica s/Empedrado del Tramo: San Salvador - Ñumí - Borja - Iturbe y Ramal a Rojas Potrero	40,00	Ñumí, Borja, Iturbe, San Salvador, y Ramal a Rojas Potrero	Guairá
40	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Horqueta - Tacuatí - Empalme Ruta N° 3	80,00	Horqueta, Sta. Librada, Kurusu de Hierro, Tacuatí, Río Verde	Concepción - San Pedro
41	Pavimentación Asfáltica del Tramo Gral. Aquino - Chore - Empalme Ruta N°3	108,21	Gral. Aquino, Sta. Clara, Hugua Rey, Chore, Liberación	San Pedro
42	Pavimentación Asfáltica del Tramo San Pedro - Piri Pucú - Belén y Acceso a Pto. Yvapobo	182,00	San Pedro, Correa Rugua, Piri Pucú, Potrero Naranjo, Punta Riel, Belén, Puerto Yvapobo	San Pedro - Concepción
43	Pavimentación Asfáltica del Tramo Ruta N° 11 - San Pablo - Villa Del Rosario	71,00	San Pablo, Col. Volendan, Villa del Rosario	San Pedro
44	Pavimentación Asfáltica del Tramo Puerto Indio - Empalme Supercarretera	70,00	San Alberto, Mbaracayú, Puerto Indio	Alto Paraná
45	Pavimentación Asfáltica del Tramo Bahía Negra - Ma. Auxiliadora - Desvío a Carmelo Peralta	250,00	Bahía Negra, Ma. Auxiliadora, Pto Mihanovich, Toro Pampa, Fuerte Olimpo, Carmelo Peralta	Alto Paraguay
46	Pavimentación Asfáltica de la Ruta N° 12 (Chaco'i) - Triángulo - Gral. Bruguez	162,12	Chaco'i, José Falcón, Galileo, Ninfa, Triángulo, Gral. Bruguez	Presidente Hayes
47	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Caapucú - Quyquyho - Mbuyapey - Maciel	95,80	Caapucú, Quyquyho, Mbuyapey, Maciel	Paraguarí
48	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Carayaó - Cleto Romero - Juan De Mena - Ruta N° 3	75,38	Carayaó, Col. Cleto Romero, Juan de Mena	Caaguazú - Cordillera
49	Pavimentación Asfáltica de la Ruta Neuland - Pozo Hondo	300,00	Col. Neuland, Fn. Tte Acosta, Fn. Cap. Dematteí, Fn. Joel Estigarribia, Fn. Prattis Gill, P.P.Peña, Pozo Hondo	Boquerón

16/dic/2015

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 158 (ciento cincuenta y ocho)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5389

50	Pavimentación Asfáltica del Tramo Pozo Colorado - Fortín Pilcomayo	230,00	Pozo Colorado, Quindyense (Cr. Douglas), Fn. Ávalos Sanchez, Fn. Gral. Díaz, Ms. Escalante, Fn. Pilcomayo	Presidente Hayes
51	Rehabilitación y Mejoramiento del Ramal Nueva Italia - Puerto Villeta - Empalme Guyratí	2,85	Nueva Italia, Puerto Villeta, Pto. Guyratí	Central
52	Cruces a Desnivel Intersección Autopista y Madame Lynch	0,20	Asunción Capital	Central
53	Duplicación de capacidad del Acceso Sur, Tramo Itá - Ypané (Ytororó)	21,77	Itá, Ypané (Ytororó)	Central
54	Pavimentación Asfáltica Av. Paseo Fátima, Tramo Puente Remanso - Zeballos Cué - Av. Artigas	9,56	Pte. Remanso, Zeballos Cué, Trinidad (Botánico)	Central
55	Rehabilitación y Mejoramiento de la Conexión de Ruta Nº 2 - Areguá - Limpio	14,79	Capiatá, Areguá, Yukuyry, Luque, Isla Aranda, Limpio	Central
56	Rehabilitación de la Supercarretera, Tramo Hernandarias - Empalme Ruta Nº 10	167,30	Ciudad. del Este, Hernandarias, Sta. Fe del Paraná, San Alberto, Minga Porá, Nva. Esperanza, Cr. Carumbey, Katueté	Alto Paraná - Canindeyú
57	Variante Encarnación	20,66	Encarnación	Itapúa
58	Variante - Circunvalación Zonas Urbanas en Rutas de la Red Pavimentada Nacional (San Lorenzo - Capiatá - Itauguá)	26,00	San Lorenzo, Capiatá, Itauguá	Central
59	Variante – Circunvalación Zonas Urbanas en Rutas de la Red Pavimentada Nacional (Salto del Guairá)	4,00	Salto del Guairá	Canindeyú
60	Puente Nodo Asunción - Clorinda, y accesos	3,00	Asunción, Clorinda	Central
61	Puente Nodo Pilar - Bermejo, y accesos	3,00	Pilar, Bermejo	Ñeembucú
62	Puente Nodo Carmelo Peralta (Py) - Pto. Murtinho(Br), y Accesos	3,00	Carmelo Peralta	Alto Paraguay
63	Puente Nodo San Lázaro (Py) - Pto. Murtinho(Br), y Accesos	10	San Lázaro	Concepción
64	Puente Nodo San Carlos del Apa (Py) - Caracol(Br),y Accesos	5	San Carlos del Apa	Concepción
65	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Desvío Guyratí - Villeta - Km 40	44,16	Pto. Guyratí, Villeta	Central
66	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Villeta - Empalme Acceso Sur (Ypané)	7,90	Villeta, Acceso Sur (Ypané)	Central
67	Pavimentación Asfáltica del Tramo Nueva Italia - Itá	12,00	Nueva Italia, Itá	Central

17 diecisiete

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 159 (ciento cincuenta y nueve)

68	Rehabilitación y Mejoramiento del tramo Limpio - Emboscada - Arroyos y Esteros	45,00	Limpio, Emboscada, Arroyos y Esteros	Central
69	Rehabilitación del Tramo Punta Riel - Tacuatí	44,35	Punta Riel, Tacuatí	San Pedro
70	Rehabilitación y Mejoramiento Ruta Nº 1 en el Tramo San Lorenzo - Itá	20,00	San Lorenzo, Posta Ybycua, J. A. Saldivar, Itá	Central
71	Rehabilitación y Mejoramiento, Tramo Emp Ruta Nº 2 - San Bernardino	10,00	Ypacarai, San Bernardino	Cordillera
72	Rehabilitación del Tramo Mayor Martínez - Desmochado - Villalbin - Laureles - Yabebyry - Ayolas y ramal a Cerrito	127,00	Mayor Martínez, Desmochado, Villalbin, Cerrito, Laureles, Yabebyry, Coratei, Ayolas	Ñeembucú - Misiones
73	Mejoramiento del Camino viejo a Luque Tramo: Empalme Autopista al Aeropuerto Silvio Pettirossi - Empalme Avda. Sudamericana	5,00	Luque	Central
74	Pavimentación Asfáltica del Tramo San Pedro del Paraná - Santa Rosa Misiones	75,81	San Pedro del Paraná - Santa Rosa Misiones	Itapúa - Misiones
75	Rehabilitación del Tramo Quiindy – Ybycui	20,90	Quiindy, Ybycui	Paraguari
76	Rehabilitación del Tramo Arazapé - Yegros	67,37	Cñia. Arazapé, Yegros	Misiones - Caazapá
77	Rehabilitación del Tramo Ruta 1 (San Miguel) - Arazapé	13,32	San Miguel, Arazapé	Misiones
78	Pavimentación Asfáltica del Tramo Infante Rivarola - Cruce Don Silvio - Pozo Hondo	110,63	Inf. Rivarola, Cr. Don Silvio, Pozo Hondo	Boquerón
79	Rehabilitación del Tramo Ruta Nº 2 - Nueva Londres - La Pastora - Ramal Cnel. Oviedo - Mbutuy	100,36	Nueva Londres, La Pastora	Caaguazú
80	Rehabilitación del Tramo Nueva Germania - Tacuatí	56,12	Nueva Germania, Cñia. Ata, Tacuatí	San Pedro
81	Pavimentación Asfáltica del Tramo San Juan Bautista - Ybyraty	45,59	San Juan Bautista, Cñia. Ybyraty	Misiones
82	Pavimentación Asfáltica del Tramo San José de los Arroyos - Tebicuary	28,37	San José de los Arroyos, Cñia. Yhaca, Tebicuary	Caaguazú - Guairá
83	Pavimentación Asfáltica Ruta Nº 6, Tramo: Bella Vista Sur - Encarnación (Duplicación)	46,00	Encarnación, Cap. Miranda, Trinidad, Jesús, Hohenau, Obligado, Bella Vista Sur	Itapúa
84	Pavimentación Asfáltica Ruta Nº 1, Tramo: Empalme Acceso Sur - Carapeguá (Duplicación)	44,62	Itá, Carapeguá	Central - Paraguari
85	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo Itá - Itauguá (Duplicación)	13,10	Itá, Itauguá-Cñia.Aveiro (Hosp. Nacional)	Central
86	Rehabilitación y Mejoramiento del tramo Pte. Remanso - Puerto Falcón	19,77	Pte. Remanso, Asent. Remansito, José Falcón, Puerto Falcón	Presidente Hayes

LOS

18/dieciocho)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5389

87	Rehabilitación del Tramo Pilar - Isla Umbú - Gral. Díaz - Paso de Patria (Mejoramiento)	70,47	Pilar, Isla Umbú, Col. Loma Guazú, Gral. Díaz, Paso de Patria	Ñeembucú
88	Rehabilitación del Tramo Cruce Centinela - Mariscal Estigarribia - Pozo Hondo	350,90	Mariscal Estigarribia, Pozo Hondo, Cruce Centinela, Cruce Don Silvio	Boquerón
89	Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo San Pedro del Ykuamandyju - Puerto Rosario - Arroyos y Esteros.	117,50	San Pedro del Ykuamandyju - Puerto Rosario - Arroyos y Esteros	Cordillera y San Pedro

Artículo 44.- La expropiación de las áreas destinadas a las obras de infraestructura mencionadas en el artículo anterior, se sujetarán al procedimiento establecido en el Título I de la presente ley.

Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **once días del mes de diciembre del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 **de** enero **de** 2015 -

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia

Ramón Jiménez Gaona Arellano
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

19/diez y nueve)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 161 (ciento sesenta y un)

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3022

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y TRANSFIERE A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT) UNA FRACCION DE TERRENO A SER DESPRENDIDA DE LA FINCA Nº 1143 DEL DISTRITO DE VILLARRICA DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO PARAGUAYO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA, Y DEROGA LA LEY Nº 857 DEL 14 DE MAYO DE 1996

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés social y transfiérase a título gratuíto, a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), una fracción de terreno a ser desprendida de la superficie mayor de 1.079 hectáreas, parte de la Finca Nº 1143 del Distrito de Villarrica, asiento de la Segunda División de Infantería, para ser destinada como "Campo Comunal" de las Compañías Caaguy Cupé, Valle Pytá y Kaundy del Distrito de Villarrica, con los linderos siguientes:

LADO 21 - B: Con rumbo S 15º 06' 30" W (Sur, quince grados, seis minutos, treinta segundos, Oeste), mide 1.478,93 m (un mil cuatrocientos setenta y ocho metros con noventa y tres centímetros), donde linda con la fracción A, resto de la propiedad;

LADO B - 18: Con rumbo N 83º 26' 33" W (Norte, ochenta y tres grados, veintiséis minutos, treinta y tres segundos, Oeste), mide 1.672,42 m (un mil seiscientos setenta y dos metros con cuarenta y dos centímetros), donde linda con la nueva ruta tramo Villarrica - Tebicuary;

LADO 18 - 19: Con rumbo N 12º 14' 03" W (Norte, doce grados, catorce minutos, tres segundos, Oeste), mide 1.443,58 m (un mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros), donde linda con derechos de los señores Pablo Oviedo y José Monges;

LADO 19 - 20: Con rumbo N 16º 48' 53" E (Norte, dieciséis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 1.405,91 m (un mil cuatrocientos cinco metros con noventa y un centímetros), donde linda con los derechos de los señores Pablo Oviedo y José Monges; y,

LADO 20 - 21: Con rumbo S 72 º 38' 09" E (Sur, setenta y dos grados, treinta y ocho minutos, nueve segundos, Este), mide 1.818, 10 m (un mil ochocientos dieciocho metros con diez centímetros), donde linda con campo comunal

SUPERFICIE LIQUIDA: el polígono detallado arroja una SUPERFICIE DE 300 has 3.634 m² 0089 cm² (TRESCIENTAS HECTAREAS, TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS).

20 (Veinte)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 3 de mayo de 2017.

DCV Nº 1245/2017

Señores:
CONSORCIO NIPPON KOEI-NIPPON KOEI LAC.
Pte Franco y Ayolas, Edificio Ayfra Piso 7- Bloque A
Telef. 497 981/3
Presente

Ref.: Llamado MOPC Nº 93/2012. SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES. Contrato SG MINISTRO Nº 115/2013. Programa de Mejoramientos de Caminos Vecinales de la Republica del Paraguay. Contrato de Préstamo JICA PG-P16.

Asunto: Solicitud de información y documentación. Llamado Nº 51/2014. Contrato SG Ministro Nº 235/2015. Empresa 14 de JULIO S.A. Tramo Nº6, Villarrica Norte- Tunu – Tumi.

Me dirijo a ustedes en el marco del contrato de la referencia, con el fin de remitirle el MEMORANDUN D.A.J. Nº851/2017, por el cual se solicita información y documentación referente al contrato con la empresa 14 de Julio S.A. por la medida cautelar impuesta, resultando la paralización de las obras en el Tramo Nº6 Villarrica Norte- Tunu – Tumi, Dpto de Guaira.

Por consiguiente solicitamos en la brevedad posible la remisión de lo solicitado
Observación: Se adjunta el expediente foliado de 1(uno) al 21(veintiuno).

En espera de una pronta respuesta, me despido de Uds Atte.

M. O. P. y C. DIRECCION DE CAMINOS VECINALES REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ing. Rodolfo Segovia Colman, *Director*
Dirección de Caminos Vecinales

MESA ENTRADA CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC FECHA: 09/05/17 RECIBIDO

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC Gerente de Proyecto Residente

Folio 141 (ciento cuarenta y un)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

MEMORÁNDUM D.A.J. N° 251 /2017

PARA : ***Ing. RODOLFO SEGOVIA,*** *Director*
Dirección de Caminos Vecinales.

DE : ***Abog. DIONISIO MERELES,*** *Director*
Dirección de Asuntos Jurídicos

ASUNTO : **Informe de reunión y solicitud de documentación. D.A.J. N° 1410/2017.-**

FECHA : **Asunción, 25 de abril de 2017.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de informar que el día viernes 21 de abril del corriente, se llevó a cabo en la Procuraduría General de la República (PGR), una reunión de trabajo, con representantes de dicha Institución, Ministerio de Defensa y el MOPC, a fin de estudiar la medida cautelar impuesta en el juicio caratulado: *"Procuraduría General de la República c/ LMJ S.A. s/ Interdicto de Retener la Posesión"*, sobre el inmueble individualizado como Finca N° 1.143, comprendido entre las progresivas 2+400 y 3+030 del Distrito de Guaira, en razón a que las obras del Tramo N° 6 Villarrica Norte Tunu – Tumi (Paquete N° 2 Departamento de Guairá), desarrolladas por esta Cartera de Estado, se encuentran paralizadas en el trecho mencionado, en virtud a la medida dispuesta, afectando de sobremanera la prosecución de dichas obras.

En consecuencia, y atendiendo a la falta de documentación que aporte mayores detalles del caso, para la obtención de una pronta solución que posibilite la prosecución de las obras, que se resolvió que el MOPC a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos arbitre los medios necesarios para la obtención de la siguiente información:

- Motivo de determinación y elaboración del trazado.
- Normativa que rige para el tramo en cuestión (Ley de Expropiación).
- Todas las documentaciones referentes al citado tramo.

Por tanto, en virtud a lo supra mencionado y atendiendo a la urgencia y la necesidad de contar con dicha información, a los efectos de la realización inminente de una nueva reunión de trabajo, que esta Dirección solicita que en la brevedad posible, la dependencia a su cargo, remita la información y documentación requerida.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Atentamente.

Mat. C.S.J.N° 30.084
Abogada Dictaminante
D.A.J - M.O.P.C

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asuncion. Paraguay
Tel 595 (021) 4149621

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 142 (ciento cuarenta y dos)

0000000000

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL y ANOTACIONES

FORM-06

Espacio reservado para los Registros Públicos

Entrada Nº	Fecha de Entrada			Hora de Entrada			
	Día	Mes	Año	Hora	Min	Seg	
761 9760	13	01	16	10	30	56	

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombres	Matrícula Nº	Registro Notarial Nº
Martinez	Juana		

Asiento /Domicilio

Marcar con X lo que corresponda

SERVICIO SOLICITADO CERTIFICADO ☐ INFORME ☒

Condiciones de Dominio	X	Vigencia de Régimen Patrimonial	
Vigencia del Reglamento de Copropiedad		De haber Otorgado Testamento	
De no poseer Bienes Inmuebles Registrados a Nombre de la Persona		Vigencia de Sociedades u Otras Personas Jurídicas	
Vigencia de Poder		De gravamen de Cuotas Sociales	
Si la Persona Física/ Jurídica otorgó Poderes		De no haber sido declarada la Quiebra o Concurso	
Si la Persona Física/ Jurídica fue nombrada Apoderada			

Marcar con X lo que corresponda

SOLICITUD DE ANOTACIONES

Boleto de Compra Venta			Cesión de Boletos de Compra Venta	
Contrato de Locación			Rescisión de Contrato de Locación	
Contrato de Leasing			Rescisión de Contrato de Leasing	
Loteamiento	Resolución Provisoria		Cambio de denominación / nombre del titular	
	Resolución Definitiva		Otros:	

DATOS DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE ANOTA

Apellidos o Denominación / Razón Social	Nombres

RUC ☐ C.I. ☐ Pasaporte ☐ Carn. de Adm. Perm. ☐ Nº

Marcar con X lo que corresponda

REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO

Inmuebles	X	Personas Jurídicas y Asociaciones	☐	Testamentos
Buques		Quiebras	☐	Patrim. en las relaciones de Familia
Poderes		Registro Público de Comercio	☐	Prenda con registro
Archivo				

TITULAR REGISTRAL

Apellidos o Denominación / Razón Social	Nombres
Estado Paraguayo.	

RUC ☐ C.I. ☐ Pasaporte ☐ Carnet. de Adm. Perm. ☐ Fe de Conocimiento ☐ Nº

DATOS REGISTRALES

Registro de Inmuebles					Otros Registros (Incluido Registro de Hipotecas)	
Finca Nº	1.143				Nº de Inscripción	
Matrícula					Folio	
Distrito	Villarrica				Serie	
Nº de inscripción		Folio	Día	Mes / Año	Sección / División / Año	
Cta. Cte. Catastral /Padrón						
Nombre del Edificio /Barrio Cerrado /Country Club						
Lote		Manzana		Fracción		
Unidad de Propiedad Horizontal						

Firma y Sello del Profesional

Posee o no prohibición de No Innovar.

Matrícula 22.837
Profesional

2/(dos)

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 143 (ciento cuarenta y tres)

0000000000

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL
(para uso exclusivo del Registro)

FORM-05-R

EN CUANTO AL TITULAR DEL DOMINIO

Marcar con X

CONSTA DE ACUERDO AL ASIENTO REGISTRAL SI [X] NO [ ]

PRESENTANDO LAS SIGUIENTES VARIANTES EN CUANTO A NOMBRE O DENOMINACIÓN

RESTRICCIONES (LOCACIÓN, BIEN DE FAMILIA, OTROS)

Fecha de anotación:

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES

Datos de la Registración	Escribano autorizante	Acreedor	Monto	Fecha de Registrac. Día	Mes	Año

MEDIDAS CAUTELARES

Al N°	Día	Mes	Año	Carátula del Juicio			
	26	02	07	Ley 3022 23/CP/00			
Juzgado	1ª Jun. C y C. 11ª T.			Turno	—	Tipo de medida	Inf. Preventivo
Secretaría	Lissi Romero			Monto	Indet. s/ Expropiación		

Al N°	Día	Mes	Año	Carátula del Juicio			
	26	03	15	Fumo Albentos s/ Indemnizac. p/ Expropiac.			
Juzgado	1ª Jun. C y C 15 T			Turno	—	Tipo de medida	Lit.
Secretaría	Nº 28			Monto	Procedimiento Ord		

Al N°	Día	Mes	Año	Carátula del Juicio			
Juzgado				Turno		Tipo de medida	
Secretaría				Monto			

Se adjuntan _____ fojas de _____

CONSTANCIA DE ANOTACIÓN / OBSERVACIONES

Firma y Sello de funcionarios

Registrador

Jefe de Sección – Fecha

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES
Dirección Gral. de los Registros Públicos

18-I-17

3(tres)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 144 (ciento cuarenta y cuatro)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

Mesa de Entrada Unica (M. E. U.) No. 48161

Fecha de Presentación: 27 / 11 / 2017

Recurrente: LMJ SA

Referencia. REMITE COPIA AUTENTICADA DEL ACUERDO Y SENTENCIA DE ACCION DE INCON STITUCIONALIDAD EN EL JUICIO PROCURADURIA GRAL LA RCA C/LMJ SA S/ INTERDICTO

Año: 2017

Miguel Angel Caballero
Gerente de Proyecto Residente
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC

14 DE JULIO S.A.

Folio 121 (ciento veintiun)

Asunción, 17 de noviembre de 2017.-

Señor
Ing. Rodolfo Segovia, Director
Dirección de Caminos Vecinales Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PRESENTE:

Quien suscribe LUIS MARÍA UNGER VILLALBA con cedula de identidad Nº 789.192, en representación de la firma LMJ S.A. se dirige a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda a fin de remitirle una copia autenticada del Acuerdo y Sentencia dictado por la Corte Suprema de Justicia en la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PROCURADORIA GENERAL DE LA REPUBLICA C/ LMJ S.A. S/ INTERDICTO AÑO 2017 N0 143/17 A.I. N0 3850, donde la Corte resuelve **NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Procurador General de la Republica** (conforme las copias de las resoluciones judiciales que se adjunta), lo cual significa que conforme a las sentencias de Primera y Segunda Instancia, la empresa LMJ S.A. es la única y definitiva poseedora y propietaria de los inmuebles individualizados con Matricula E01/8935 del Distrito de Villarrica y Matricula E08/535 del Distrito de Félix Pérez Cardozo (se adjunta también título de propiedad y plano de mensura judicial aprobada), y en ese sentido en mi carácter de Presidente de la misma he tomado conocimiento de que por dicho inmueble el MOPC ha proyectado un camino que une parte de la ruta asfaltada (Paraguari-Villarrica) con el Barrio Tuyutimi de la ciudad de Villarrica atravesando la propiedad aproximadamente 1.300 metros lineales, y en ese sentido manifestarle que como propietario del mismo no me opongo a que dicho camino sea construido, más aun teniendo en cuenta, que beneficia a toda la población del lugar, además ponerme a su disposición para lo que hubiere lugar en caso de serle útil a tan buen proyecto. Igualmente, la dimensión que el proyecto de camino mencionado utilice, será sin costo alguno para el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC).-

Así mismo aprovecho la oportunidad para solicitarle en caso de que sea factible **LA RECTIFICACIÓN** del trazado (eliminando las 2 curvas), esto traería aparejado una menor longitud del mismo y una optimización del trazado, de igual manera solicitarle que una vez concluido los trabajos, desearía que los lugares afectados como las excavaciones, franja de dominio, cunetas etc. queden adecuadamente acondicionadas.

Sin otro particular saludole respetuosamente.-

Luis María Unger V.
Presidente LMJ S.A.

48161
07 NOV. 2017
Hora 9:30

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 122 (ciento veintidos)

M.O.P.C. - V.M.O.P
13155
27 NOV 2017 Hora 14:33
Firma

MOPC
G.V.M.O.P.C. Fecha: 28 NOV 2017
VMOP NOP DV DCV DOP
Firma

RECIBIDO
Fecha: 28 NOV 2017 14:0
Firma:

DCV						
VMOP	D.O.				DPP	C.A.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA C/ JLM S.A. S/ INTERDICTO". AÑO 2017 Nº 143.---

A.I. Nº 3850

Asunción, 24 de octubre de 2017

VISTO: El escrito presentado por el Ministro – Procurador General de la República. Roberto Moreno Rodríguez A., en nombre y representación del Estado Paraguayo, obrante en autos, y; ----------

CONSIDERANDO

QUE, en el mencionado escrito el recurrente interpone recurso de aclaratoria contra el A.I. Nº 2.048 de fecha 11 de julio de 2017, dictado por la Sala Constitucional, por el cual se resolvió rechazar *"in limine"* la presente acción de inconstitucionalidad.---

QUE, el Art. 17 de la Ley 609/95 establece: *'Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptible del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad"*.----------

QUE, el Art. 387 del C.P.C. dispone: "... *Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material, b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio...* "------

QUE, examinado el escrito recursivo, se verifica que no se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley 609/95 y el Art. 387 del Código Procesal Civil, pues en la resolución cuya aclaratoria se pretende dar viabilidad, *no existe error material, expresión oscura u omisión* en que podría haber incurrido esta Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. ----------

QUE, el recurrente pretende en realidad que esta Sala realice un nuevo pronunciamiento sobre una cuestión que ya fue objeto de estudio, lo cual deviene improcedente en razón a la inexistencia de los presupuestos establecidos en el Art. 387 del C.P.C. En efecto, la Corte ha obrado dentro de las facultades ordenatorias establecidas por la Constitución al haber hecho el análisis íntegro de la resolución impugnada.----------

QUE, en atención a las consideraciones que anteceden y a los requerimientos exigidos por las normas legales, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el recurrente.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Ministro Procurador General de la República, Roberto Moreno Rodríguez A., de conformidad al exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.-

Miguel Angel Caballero · CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC · Gerente de Proyecto Residente

MARIA SAMANIEGO de GARDIAZABAL · ESCRIBANO PUBLICO · Reg. Nº 26 · Calle Eligio Ayala c/ Estrella · Asunción

14 DE JULIO S.A.

Folio 124 (ciento veinticuatro)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA C/ JLM S.A. S/ INTERDICTO", Nº 143, AÑO 2017.----------

RECIBIDO 11 JUL. 2017 Roque López S.P.D.E.P.

A. I. Nº 2048

Asunción, 11 de Julio de 2017

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad promovida por Roberto Moreno Rodríguez, Ministro Procurador General de la República y el Abog. Iván Rodrigo Pérez Velázquez en nombre y representación del Estado Paraguayo contra la Sentencia Definitiva No. 1167 del 22 de diciembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno de la Capital y contra el Acuerdo y Sentencia No. 93 del 30 de diciembre de 2016 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Tercera Sala de la Capital.----------

CONSIDERANDO:

QUE, los impugnantes promueven acción constitucional en contra de las resoluciones arriba individualizadas. La primera resolución, resolvió rechazar el interdicto de retener la posesión instaurada por la Procuraduría General de la República contra la parte demandada en los autos principales. Y la segunda, por ser confirmatoria de la primera.----------

QUE, el accionante sostiene entre otras cosas que las resoluciones atacadas son arbitrarias en sí mismas, por haber interpretado en forma manifiestamente errónea la Ley, en perjuicio de su parte. Sostiene que se violentó lo dispuesto en el Art. 256 de la Constitución Nacional.----------

QUE, el Art. 557 del C.P.C. dispone: "*Citará* [el actor] *además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición (...) En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción*".----------

QUE, el Art. 12 de la Ley Nº 609/95 establece: "*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

QUE, habiendo escudriñado los fundamentos de la acción incoada, surge que los accionantes no justifican la lesión constitucional alegada, siendo insuficiente a tal efecto, la mera disconformidad con la apreciación adoptada por los Juzgadores.----------

QUE, por otra parte, la viabilidad de la Acción de Inconstitucionalidad está supeditada a la inexistencia de vías ordinarias para la tutela del derecho que pudiere asistir a los recurrentes. En este caso, el Art. 637 del Código de Forma dispone: "*La sentencia dictada en el juicio posesorio tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio del derecho que asiste a las partes litigantes de promover las acciones reales correspondientes*". Por tanto, tratándose de juicio posesorio, en el que se analizan sólo situaciones de hecho, las partes pueden recurrir a las instancias ordinarias a fin de que se decida el fondo de la cuestión con los efectos de cosa juzgada material.----------

QUE, respecto a la improcedencia del recurso extraordinario planteado contra resoluciones que permiten continuar la causa o pretensión por otra vía, Néstor Pedro Sagüés sostiene: "*Aquí confluyen dos motivos: por un lado, el principio de buen orden en los pleitos, que exige que ellos se concluyan según las prescripciones procesales en vigor. Por otro, razones de economía procesal, en el sentido de que el agravio pueda ser reparado por los jueces naturales de la causa, de tal modo que se torne innecesaria la intervención de la Corte Suprema (...)*" (Compendio de Derecho Procesal Constitucional, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2011, pág. 137).----------

QUE, en razón de no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código de forma y los pronunciamientos contestes de esta Sala, corresponde el rechazo de la acción.----------

POR TANTO, la

CERTIFICO: fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONFRONTADO

GUILLERMINA SAMANIEGO DE GARCIA - ESCRIBANO PÚBLICO - Reg. Nº 25 - Tel.: 487-366 - Herrerías c/ Eligio Ayala Local 5 - Asunción - Paraguay

Miguel Angel Caballero - CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC - Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

(Tres)

Folio 125 (ciento veinticinco)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECHAZAR "*in límine*" la presente Acción de Inconstitucionalidad. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

14 DE JULIO S.A.

Que la presente fotocopia es del original tuvo a la vista. CONSTE

SAMANIEGO de GARCIA
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. N° 25
Notaría de Registro Civil - Asunción - Paraguay

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd.
NIPPON KOEI LAC.
Gerente de Proyecto Residente

RECIBIDO EXTRAJ. ORIGINAL MANTE EL 01-03-18

2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juicio: "PROCURADURIA GRAL DE LA RCA S/DILIGENCIAS PREPARATORIAS".-

Asunción, 01 de Diciembre de 2017.-

A mérito del testimonio de Poder General presentado, reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por devuelta la cédula de notificación. Hacer lugar al pedido formulado por el Abg. Juan Carlos Ayala en representación de la firma LMJ S.A. y consecuencia aclarar la providencia de fecha 28 de Noviembre de 2017, en el sentido de dejar establecido que la medida cautelar de no innovar decretada por la citada providencia, afecta únicamente a la Finca N° 1143 con Padrón N° 1106 del Distrito de Villarrica. Notifíquese por cédula a la Procuraduría General de la República y a la Segunda División de Infantería de Villarrica.-

Ante mí:

ROSSANA E. FRUTOS O.

PODER JUDICIAL

Miguel Angel Caballero
Secretario de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-CEDULA DE NOTIFICACION.-
2017 - 292

Asunción, 01 de Diciembre de 2017.-

SEÑOR
Procurador General de la República.-
DOM.: AVDA. MCAL LOPEZ Nº 2311 CASI VENEZUELA, de la ciudad de ASUNCION.----------
PRESENTE.

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **"PROCURADURIA GRAL DE LA RCA S/DILIGENCIAS PREPARATORIAS"**, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, ha dictado la providencia de fecha 01 de Diciembre de 2017 que copiada dice: "A mérito del testimonio de Poder General presentado, reconocese la personeria del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por devuelta la cédula de notificación. Hacer lugar al pedido formulado por el Abg. Juan Carlos Ayala en representación de la firma LMI S.A. y consecuencia aclarar la providencia de fecha 28 de Noviembre de 2017, en el sentido de dejar establecido que la medida cautelar de no innovar decretada por la citada providencia, afecta únicamente a la Finca Nº 1143 con Padron Nº 1106 del Distrito de Villarrica. Notifíquese por cédula a la Procuraduria General de la República y a la Segunda División de Infantería de Villarrica". FIRMADO: JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ (JUEZ) ANTE MI: ROSSANA FRUTOS (ACTUARIA JUDICIAL).----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.------

PODER JUDICIAL
SECRETO DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Miguel Ángel Cabrillero

14 DE JULIO S.A.

Folio 131 (ciento treinta y un)

Ministerio Público
República del Paraguay
Fiscalía Regional de Villarrica
Oficina de Denuncias Penales

Fecha de Recepción 23-01-18 Hora 15:20

Recibido por Yazmina Rivas
Asistente Ministerio Público

OBJETO: Presentar formal denuncia penal por invasión de propiedad privada, abuso de autoridad y amenaza de muerte.

SEÑOR/A AGENTE FISCAL PENAL DE TURNO:

RAMIRO SISUL, Abogado de la matrícula N° 4518, en nombre y representación de la firma LMJ S.A., con RUC N° 80021588-[illegible] poder que adjunto, conforme poder que adjunto, con domicilio real en la [illegible] las calles Japón N° 2310 y Pascual Toledo, de la Capital, domicilio procesal en Gral. Díaz 960 –planta alta- c/ Hernandarias de esta ciudad, ante el Ministerio Público, me presento y respetuosamente DIGO:

Que, habiendo el día de hoy martes 23 de enero de 2018, siendo aprox. las 10:30 horas, cuando nos encontrábamos realizando trabajos dentro del inmueble de propiedad de mi mandante la firma LMJ S.A. ubicado en Ruta ramal que une Ruta 8 con Paraguari a la altura del km 147 aprox., se presenta el Comandante de la II División de Infantería Gral. de Brigada HUMBERTO SEGOVIA acompañado de un grupo de efectivos militares armado quien sin mediar palabra manifiesta: "QUE SE RETIREN INMEDIATAMENTE DEL LUGAR CASO CONTRARIO SERA DESALOJADOS A BALAZOS DEL LUGAR". En el lugar se encontraban funcionarios del Ministerio de Obras Públicas realizando trabajos de topografía del trazado del futuro camino acceso a Villarrica, y en representación de la firma LMJ SA, los Sres. HUGO RAMON CASARTELLI y OSVALDO RAMON ARAUJO VELAZQUEZ, quienes fueron desalojados violetamente de los inmuebles individualizados como Matrículas N° E-01/8.935 Padrón 2.182 del distrito de Villarrica y N° E-08/535 Padrón 227 del distrito de Feliz Pérez Cardozo ambas propiedad de LMJ SA. En prueba de conformidad con los hechos denunciados firma el presente escrito en carácter de víctima OSVALDO RAMON ARAUJO VELAZQUEZ.

Por lo que ante los graves hechos denunciados por los hechos mencionados de Invasión de inmueble ajeno, abuso de autoridad y Amenaza de Muerte con arma de fuego, tipificados en el Código Penal, en base a las siguientes consideraciones:

DERECHOS: Fundo la presente denuncia en las disposiciones establecidas en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales; y demás disposiciones concordantes.

Por tanto, al MP pido:

1. TENERME por presentada en el carácter invocado, por constituido y denunciado mis domicilios en los lugares indicados.

2. TENER por radicada la presente Denuncia en contra HUMBERTO SEGOVIA y contra quienes sean individualizados en el trascurso de la investigación, por la comisión de los Hechos Punibles denunciados, correspondiendo en consecuencia abrir la presente investigación penal.

3. DISPONER el practicamiento de todas las diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

4. OPORTUNAMENTE imputar a los ciudadanos hoy denunciados y solicitar la elevación de la causa a Juicio Oral y Público, a fin de imponer condena al mismo.

Provéase de Conformidad, y SERÁ JUSTICIA.

OSVALDO RAMON ARAUJO VELAZQUEZ

Abog. Ramiro Sisul
Mat. N° 4518

MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Mesa de Entrada Unica (M. E. U.) No. 3787

Fecha de Presentación: 25 / 1 / 2018

Recurrente: 2 DIVISION DE INFANTERIA "EL CARMEN"

Referencia. FORMULAR DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS DEL MOPC.-1H

Año: 2018

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 119 (ciento diecinueve)

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"

II CUERPO DE EJÉRCITO
2ª DIVISION DE INFANTERIA "EL CARMEN"
Comandancia
****

Villarrica, 24 de Enero de 2018.-

NOTA Nº : 23/18 –

OBJETO : FORMULAR DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS DEL MOPC.-

AL : SEÑOR
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
V.E. Econ. RAMON JIMENEZ GAONA.

E S D

M. O. P. C.
MESA DE ENTRADAS, SALIDA
Exp. Nº 37787
Fecha: 25 ENE. 2018
Hora: 8:00

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de ponerle a su conocimiento de ciertos hechos graves cometidos por Funcionarios del MOPC, dentro del inmueble, propiedad de la 2ª División de Infantería, ubicado en la Ciudad de Villarrica - Departamento del Guaira y a la vez manifestarle cuanto sigue:

Que en fecha 23 Ene/18, he sido comunicado por los personales de Guardia de esta Gran Unidad, que personas civiles, extrañas a la Institución habían ingresado sin contar con la debida autorización de este Comando, por el portón sector oeste de la 2ª División de Infantería a realizar supuestos trabajos de medición.

Inmediatamente me apersoné hasta el lugar acompañado del Jefe de Seguridad de las Instalaciones de esta Gran Unidad, constatando que efectivamente se trataba de funcionarios del MOPC, uno de ellos se identificó como el Ingeniero JUAN CARLOS RAMIREZ acompañado de sus compañeros de trabajo, y de los personales de la Empresa Unger, alegando que se encontraban realizando trabajos de medición ya que esta Empresa le había cedido una franja al MOPC para la construcción de un camino.

Señor Ministro, el Ing JUAN CARLOS RAMIREZ y demás Funcionarios responsables, violaron los derechos de una propiedad del Estado, al ingresar por el portón en forma clandestina e irrumpir la propiedad de la 2ª División de Infantería a realizar supuestos "trabajos legales" que con su conducta indebida hace deliberar que apuntan a ciertos hechos punibles considerando que son Funcionarios del Estado.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, solicito tome las medidas correctivas al respecto de la conducta injustificada desplegada por el Ing JUAN CARLOS RAMIREZ y demás funcionarios quienes resulten ser responsables de este acto.

Por la atención puesta a la Presente Denuncia, me despido esperando una respuesta favorable a lo mencionado más arriba. Atentamente.-

COMANDO DEL EJÉRCITO 2ª DIVISIÓN DE INFANTERIA EL COMANDANTE II Cuerpo de Ejército REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GRAL BRIG HUMBERTO ADRIAN SEGOVIA BAREIRO
Comandante de la 2ª División de Infantería "EL CARMEN"

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 120 (ciento veinte)

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"

II CUERPO DE EJÉRCITO
2ª DIVISION DE INFANTERIA "EL CARMEN"
Comandancia
****

Villarrica, 15 de Junio de 2018.-

NOTA Nº: 175/18.-

OBJETO : Comunicar autorización

AL : SEÑOR
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
V.E. Econ. RAMON JIMENEZ GAONA.

E S D

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de comunicar la autorización de este Comando de la prosecución de los trabajos viales en el Barrio Tuyutimi e Yhovy – Departamento del Guairá.-

Aprovecho la ocasión para saludarlo respetuosamente, deseándole éxitos al frente de ese Gran Ministerio a su digno cargo.-

COMANDO DEL EJERCITO 2ª DIVISION DE INFANTERIA EL COMANDANTE II Cuerpo de Ejército

Gral. Brig. HUMBERTO ADRIÁN SEGOVIA BAREIRO
Comandante de la 2ª División Infantería

COPIA

Exp. Nº 24644
Fecha 15 JUN. 2018 Hora 14:30

DCV 19 JUN 2018
VMOP | D. | UAC. | C.M. | DFP | C.A.
Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Dirección Caminos Vecinales

DPTO. EJECUCION D. C. V.
MESA DE ENTRADA
Nº 1097
As. 18 JUN. 2018 de
Firma:

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 116 (ciento dieciseis)

Asunción, 18 de junio de 2018

G.P.C.V. / UEP-MOPC N° 759 / 2018

Señor:
Ing. Miguel Ángel Caballero, Gerente de Proyecto Residente
CONSORCIO NIPPON KOEI – NIPPON KOEI LAC.
Telf. +595 21 453889 / 497981/2/3
Email.: nklacasuncion@nklac.com
Dirección: Pte. Franco y Ayolas, Edificio Ayfra Bloque A, Piso 10
Asunción, Paraguay

Ref.: Llamado MOPC N° 93/2012 – Servicio de Consultoría para la implementación del Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Construcción de Puentes, en los Departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones. Convenio de Préstamo PG-16. Contrato S.G. Ministro N° 115/2013. **Contrato SG Ministro N° 235/2015. Llamado MOPC N° 51/2014. Paq. 2 - Contratista 14 de Julio S.A.**

Obj.: Comunicar Autorización para la prosecución de trabajos en el Tramo 6.

Me dirijo a Usted, con el objeto de remitir adjunto a la presente la Autorización del Comando de la 2ª División de Infantería "El Carmen", del II Cuerpo de Ejército, con asiento en Dpto. del Guairá, para la continuación de las obras en el sector adyacente a la propiedad afectada, previstas en el Tramo 6 del Contrato de la referencia.

La misma deberá ser comunicada a la firma contratista 14 de Julio S.A., a fin de proseguir conforme a lo establecido en el proyecto del tramo Villarrica Norte – Tuyutimí.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

M.O.P.V.C. GERENCIA DE PROYECTOS DE CAMINOS

Ing. Julio A. Ríos M., Gerente,
Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales
UEP-MOPC

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 117 (ciento diecisiete)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeiã ko ñeã goive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 19 de junio de 2018

DCV Nº 1.231/2018

Señores:
CONSORCIO NIPPON KOEI-NIPPON KOEI LAC.
Pte. Franco y Ayolas, Edificio Ayfra Piso 7 – Bloque A
Presente

Ref.: **Llamado MOPC N° 51/2014.** Rehabilitación de tramos de caminos en los Departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones.

Me dirijo a ustedes con relación al Llamado de referencia, a fin de remitir copia del expediente, MEU 24.644/18, presentado por el Comandante de la 2da. División de Infantería, de la ciudad de Villarrica, por medio del cual comunica la autorización para la prosecución de las obras del Tramo N° 6 Villarrica Norte Tunu-Tumi (Paquete 2), Departamento de Guairá, para su conocimiento.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Ing. RODOLFO SEGOVIA C.
Director
Dirección de Caminos Vecinales

MESA ENTRADA
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
FECHA 27/06/18
Recibido

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 115 (ciento quince)

Asunción, 20 de junio de 2018

Carta J5C028-LT-2478

Señor
Ing. Raúl Cubas Grau
Representante Legal
14 de Julio S.A.
Presente

Ref.: LLAMADO MOPC N° 51/2014 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARÍ, GUAIRÁ Y MISIONES. CONVENIO DE PRESTAMO PG-P16". CONTRATO SG MINISTRO 235/2015. Complemento de la Nota J5C028-LT-2421. Prosecución de los trabajos en el Tramo 6.

Nos dirigimos a Usted, con relación al Contrato de referencia, a fin de remitirle copia de la nota G.P.C.V./ UEP- MOPC N° 759/2018, encaminando, para actuar en consecuencia, la NOTA N° 175 de la 2ª División de Infantería "El Carmen", enviada al MOPC, en donde expresa" la autorización de este Comando de la prosecución de los trabajos viales en el Barrio Tuyutimí e Yhovy - Departamento de Guairá", correspondiente al Tramo 6.

Por lo que antecede, esa Empresa, de acuerdo a indicaciones de la GPCV, deberá proseguir los trabajos entre progresivas 1700 y 3040, que habían sido suspendidos por problema de disponibilidad de la Franja de Dominio requerida para el efecto, ahora solucionada con la precitada autorización.

La prosecución de los trabajos en la Franja de Dominio liberada está enmarcada dentro de lo que se dispone en la Cláusula 38. Compensación por Eventualidades, de la Sección 2: Condiciones del Contrato, que establece en el numeral 38.1 los casos que constituyen Eventualidades que deberán compensarse, incluyendo en el apartado 38.1(a) el hecho de que "el Contratante no brinda acceso a una parte del Sitio que se indica en la Información Contractual".

La implicancia de este hecho será evaluada en su oportunidad, y compensada de acuerdo a disposiciones del Contrato.

Atentamente,
Firma Autorizada: mca
Nombre y Cargo del Signatario: Miguel Angel Caballero,
Gerente de Proyecto Residente
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC

Miguel Angel Caballero · CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. · Gerente de Proyecto Residente

Edificio AYFRA, Bloque A, Piso 10
Presidente Franco No.780 esq. Ayolas
Asunción, Paraguay
Tel.: +59521 453889 Fax.: +59521 497983

Miguel Angel Caballero · CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC · Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 103 (ciento tres)

NIPPON KOEI LAC

Asunción, 17 de agosto de 2018

Carta J5C028LT-2617

Señor
Ing. Julio Ríos, Gerente
Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales
ULP-MOPC
Presente

COPIA

Mesa de Entrada
Gerencia de Proyectos
Exp. Nº 341016
Fecha: 17 AGO 2018
Firma: Hora 8.66

Ref.: CONTRATO SG MINISTRO N° 115/2013. Mejoramiento de Caminos Vecinales y Construcción de Puentes en los departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones. Proyecto PG-P16. Prórroga de plazo relativo al Contrato SG Ministro N° 123/2013. Sobre el Tramo 6- Guairá.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación al Contrato de referencia, a fin de adjuntarle copias de la hoja 0440 del Libro de Obra de las obras de Mejoramiento de caminos del Paquete 2-Guairá, y de la Nota N° 172/2018 remitida por la empresa 14 de julio S.A. En ambos documentos se informa de que el comandante de la Segunda División de Infantería, con asiento en Villarrica, en fecha 13 de agosto de 2018, ha manifestado, verbalmente, la imposibilidad del reinicio de los trabajos en el Tramo 6, argumentando que el litigio judicial que afecta al predio sigue en curso. Ésto, en contradicción a la no objeción dada, para el reinicio de los trabajos, en fecha 19/06/2018 por Nota DCV N° 1231/2018.

A través de la presente, ponemos a conocimiento de esa Gerencia dicha situación, cuya solución escapa a nuestras posibilidades, solicitando instrucciones sobre el particular.

Atentamente,
Firma Autorizada:
Nombre y Cargo del Signatario: Miguel Ángel Caballero, Gerente de Proyecto Residente
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC
Dirección: Pdte. Franco y Ayolas, Edificio Ayfra, Piso 7, Bloque B

Miguel Angel Caballero
Gerente de Proyecto Residente

Edificio Ayfra, Bloque B Piso 7
Presidente Franco No 780 e/ Ayolas
Asunción, Paraguay

CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC

14 DE JULIO S.A.

Folio 109 (ciento nueve)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

NIPPON KOEI

EHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUA MISIONES

Construcciones Civiles y Viales
Ingeniería Electromecánica
Mecanización y Fundición
Agustín Barrios 617 esq. Julio C. Franco
Tel. (021) 670 034 / 672 783
Fax. (021) 672 782
E-mail: 14dejulio@hipuu.com.py
Fndo. de la Mora - Paraguay

PAQUETE N°: 2 TRAMO N°: 6

N° 0440

ONTRATANTE : Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Caminos Vecinales
GENIERO : CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD - NIPPON KOEI LAC. CO. LTD.
ONTRATISTA : 14 DE JULIO S.A.

LIBRO DE OBRA

OTA: Favor de hacer suficiente presión al original para que grabe bien las copias.

E INFORMA QUE EN FECHA 11/08/2018 SE COMUNICO AL PERS
E GUARDIA DE LA SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA, A FOS 72 DO E
L ACCESO AL TRAMO 6 DEL LADO DE LA RUTA VILLARRICA-PARAC
REINICIO DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO SOLICITANDO AUTORIZACI
LA EL INGRESO AL PREDIO. LOS MISMOS PIDIERON SE SOLICITE EL
ERMISO EN LA COMANDANCIA.
EN FECHA 13/08/2018 EN AUDIENCIA CON EL COMANDANTE DE LA
SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA, EL MISMO MANIFESTO SU BU
PREDISPOSICION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. PERO INFO
QUE EL LITIGIO JUDICIAL QUE AFECTA AL PREDIO SIGUE EN CURS
QUE LA ORDEN DE NO INNOVAR EN EL PREDIO SIGUE VIGENTE
EN CONSECUENCIA NO ES POSIBLE EL REINICIO DE LOS TRABAJO
ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+700 A 3+030 COMO PREVE EL PROYEC
CONSIDERANDO QUE LA SITUACION INFORMADA CONSTITUYE E
TERCER INTENTO DE EJECUCION DE TRABAJOS EN ESE TOR INDIC
DEL TRAMO, LA CONTRATISTA COMUNICA QUE DA POR TERMINA
LOS TRABAJOS EN EL TRAMO 6 EN LA PROGRESIVA 1+700.—

REMITE				RECIBE			
ma	Dia	Mes	Año	Firma	Dia	Mes	A
	14	08	2018		14	08	1
mbre Completo				Nombre Completo			
Ing. Julio Villamayor M.				Ing. Raul Barreros Vang			

Miguel Angel Caballero — CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC — Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 105 (ciento cinco)

Folio 105 (ciento cinco)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 23 de agosto de 2018

G.P.C.V. / UEP-MOPC N° 1128 / 2018

Señor:
Ing. Miguel Ángel Caballero, Gerente de Proyecto Residente
CONSORCIO NIPPON KOEI – NIPPON KOEI LAC.
Telf. +595 21 453889 / 497981/2/3
Email.: nklacasuncion@nklac.com
Dirección: Pte. Franco y Ayolas, Edificio Ayfra Bloque A, Piso 10
Asunción, Paraguay

Ref.: Llamado MOPC N° 93/2012 – Servicio de Consultoría para la implementación del Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Construcción de Puentes, en los Departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones. Convenio de Préstamo PG-16. Contrato S.G. Ministro N° 115/2013.
Contrato SG Ministro N° 235/2015. Llamado MOPC N° 51/2014. Paq. 2 - Contratista 14 de Julio S.A. Tramo 6 – Guairá.

Obj.: Comunicar Autorización para la prosecución de trabajos en el Tramo 6.

Me dirijo a Usted, con relación a la Carta JSCO28-LT-2617, remitida al MOPC según Exp. MEU N° 34.096, de fecha 17/08/2018, a la través de la cual se informa la imposibilitad del reinicio de los trabajos en el Tramo 6 del referido contrato de obras.

Al respecto, un equipo técnico compuesto por representantes de la Firma Contratista empresa 14 de Julio, de la Fiscalización Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC y de la Coordinación de Obras de la Gerencia de Proyectos Caminos Vecinales GPCV/UEP-MOPC, se ha constituido en la Comandancia de la Segunda División de Infantería, con asiento en la Ciudad de Villarrica, en fecha 21/08/2018 a la 10:15 Hs., se ha reunido con el Señor Comandante de la Unidad, quien ha informado a los miembros de la citada comitiva, la decisión de autorizar la continuidad de los trabajos relativos a la rehabilitación del camino en el tramo mencionado.

Una vez recibida la decisión adoptada por el Señor Comandante, los representantes de la firma contratista y la fiscalización han procedido a escribir en el Libro de Obra, dejando asentado que el tramo 6 se encuentra totalmente liberado para continuar los trabajos correspondientes, según consta en la Hoja 0443, cuya copia se adjunta a la presente. Esta decisión deberá ser comunicada a la firma contratista 14 de Julio S.A., a fin de que esta prosiga los trabajos conforme a lo establecido en el proyecto del tramo Villarrica Norte – Tuyutimí.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Ing. Julio A. Ríos M., Gerente,
Gerencia de Proyectos de Caminos Vecinales
UEP-MOPC

24-08-18
al Ing. Sisa.-
MCA

14 DE JULIO S.A.

Miguel Ángel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 107 (ciento siete)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES

NIPPON KOEI LAC

REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES

Construcciones Civiles y Viales
Ingeniería Electromecánica
Mecanización y Fundición

PAQUETE Nº ... TRAMO Nº ...

Nº 0443

CONTRATANTE: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Caminos Vecinales
INGENIERO: CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD - NIPPON KOEI LAC. CO. LTD.
CONTRATISTA: 14 DE JULIO S.A.

LIBRO DE OBRA

NOTA: Favor de hacer suficiente presión al original para que graba bien las copias.

En fecha 21 de Agosto del 2018 se hacen presentes en la Dirección de Infraestructura los Ings. Wenceslao Vargas, Holmes del MOPC, Raúl Tavares de NIPPON KOEI y Julio Villamayor de 14 de Julio donde fueron recibidos por el Comandante Segovia de esta dirección. En conversación con este Comandante pasa a disposición para la continuidad del tramo hasta el límite de propiedad privada que estaba totalmente liberado para la continuidad de los trabajos instando al Ing. Villamayor a que reinicie los mismos respecto los trabajos.

REMITE				RECIBE			
Firma	Día	Mes	Año	Firma	Día	Mes	Año
	21	08	2018		21	08	18
Nombre Completo: Ing. [illegible]				Nombre Completo: Ing. Raúl Tavares V.			

Miguel Angel Caballero — CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC — Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Asunción, 24 de agosto de 2018

Carta J5C028-LT-2631

Señor
Ing. Raúl Cubas Grau
Representante Legal
14 de Julio S.A.
Presente

RECIBI CONFORME
Firma:.....
Aclaración de Firma:.....
R. QUINTANA
Fecha: 24/08/18 Hora:.....

Ref.: LLAMADO MOPC N° 51/2014 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARÍ, GUAIRÁ Y MISIONES. CONVENIO DE PRESTAMO PG-P16". CONTRATO SG MINISTRO 235/2015.

Nos dirigimos a Usted, con relación al Contrato de referencia, a fin de remitirle copia de la nota G.P.C.V./UEP- MOPC N° 1128/2018, cuya copia se adjunta, remitida por la Gerencia de Proyectos de la Dirección de Caminos Vecinales, en la que dispone la prosecución de los trabajos de mejoramiento de caminos, en el trecho entre progresivas 1+ 700 y 3+ 040 del Tramo 6, cuya ejecución había sido objetada por la Segunda División de Infantería , con asiento en Villarrica, objeción, a la fecha, dejada sin efecto por las autoridades pertinentes de dicha Institución militar, permitiendo la ejecución de los trabajos previstos. Aprovechamos, además, la oportunidad para referirnos al contenido de la nota N° 194/2018, que comunica la desmovilización y suspensión de los trabajos en el citado Tramo.

Sobre el particular, señalamos lo siguiente:

1. Que "el Contratante no brinda acceso a una parte del Sitio que se indica en la Información Contractual" está previsto en el apartado 38.1(a) de la Cláusula 38. Compensación por Eventualidades, de la Sección 2: Condiciones del Contrato, como una eventualidad que deberá compensarse. Una vez brindado el acceso al Sitio, no existe motivo para la suspensión de los trabajos. El costo adicional resultante, correspondiente a la movilización requerida, está incluida en el Convenio Modificatorio N° 3. La prórroga correspondiente del plazo contractual será evaluada y concedida en su oportunidad.
2. De acuerdo a lo que se dispone en el Numeral 14.2 de la Cláusula 14. De la Sección 2: B Condiciones del Contrato, el Contratista deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, **de ejecutar completamente las obras y subsanar sus posibles defectos**, en conformidad con las disposiciones del Contrato. Así mismo, que el Contratista deberá dirigir las obras, suministrar la mano de obra, las instalaciones, el material, el equipo y todos los demás elementos, provisionales o permanentes, necesarios **para la realización completa de las obras y la subsanación de los posibles defectos.**
3. Constituye Incumplimiento de Contrato que el Contratista paraliza los trabajos sin autorización del Contratante, por lo que éste podrá resolver el Contrato, de acuerdo a lo que se dispone en los numerales 52.1 y 52.2 (a), de la Sección 2: Condiciones del Contrato.

Por lo que antecede, ese Contratista deberá tomar las medidas pertinentes para la prosecución de las obras, en el trecho entre progresivas 1+ 700 y 3+ 040 del Tramo 6, dentro del marco contractual vigente.

Atentamente,
Firma Autorizada: MCG
Nombre y Cargo del Signatario: Miguel Angel Caballero,
Gerente de Proyecto Residente
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC

Miguel Angel Caballero · CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC · Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 106 (ciento seis)
Folio 106 (ciento seis)

14 DE JULIO S.A.

Agustín Barrios y Julio Cesar Franco
Fernando de la Mora – Paraguay
Tel.: (021) 670034 / (021) 672783
Fax: (021) 672782
E-mail: recepción@14dejulio.com.py

Fernando de la Mora, 28 de agosto de 2018

Nota Nº 800/2018

Señor
Ing. Miguel Ángel Caballero
Gerente de Proyecto Residente
Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC
Presente

Referencia: *Contrato S.G. Ministro Nº 235/2015 -Llamado MOPC Nº 51/2014 – "Licitación Pública Internacional para la Rehabilitación de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Paraguarí, Guaira y Misiones – Paquete Nº 2"*
Objeto: *Responder nota G.P.V.C./UEP de la NIPPON KOEI, sobre desmovilizacion y suspension del los trabajos del Tramo 6.*

De nuestra consideración,

A fin de responder a su nota *G.P.V.C./UEP – MOPC 1128/2018* que nos fuera enviada respecto a la liberación del Tramo 6, y sobre todo a fin de aclarar definitivamente el tema y poder dar un corte definitivo al conflicto en este tramo, anexamos los siguientes documentos, que hacen a los trabajos en el tramos 6:

1. Libro de Obra **folio 0132 de fecha 24/11/2016** donde se Informa a la Fiscalización, la paralización de los trabajos en propiedad de La Segunda División de Infantería, por orden del responsable de la SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA, ver anexos
2. Libro de Obra **Folio 357, de fecha 23/01/2018** donde nuevamente se comunica que el Contratante fue expulsado de la Propiedad por el Comandante de la Misma división, incluso amenazando hacer uso de la fuerza
3. En fecha 20 de Junio 2018, nos informan que la franja esta Liberada y nos intiman a terminar el trabajo. **Carta de la Nippon J5C028**, ver anexo, esta carta da origen al último párrafo del convenio Modificatorio 3, mayores costos [i] hasta la fecha de la supuesta liberación del tramo.
4. El contratista acepto el convenio 3[ii], y se presentó por tercera vez el 11/08/2018, pero nuevamente el personal Militar nos informa que no se puede realizar el trabajo, ver **Libro de Obras folio 440 del 14/08/2018.** Este es el Tercer y último intento del Contratista de hacer los trabajos, en base a lo pactado y el convenio modificatorio.

A la luz de estos documentos respondemos en particular a su Carta:

Primer Punto de su carta: En el Convenio Modificatorio No 3 al cual se hace alusión, se menciona "...del Tramo 6, habiendo sido la liberación del mismo **EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2018**, entre las progresivas 1+700 y 3+040...".

Esto no fue cumplido, nuestra empresa a pesar de haber esperado un tiempo prudencial, para realizar un nuevo intento en reiniciar los trabajos, **FUE NUEVAMENTE IMPEDIDA DE REINICIAR LOS TRABAJOS EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2018**, tal como consta claramente en la copia de la página No 0440 Libro de Obra que se adjunta; en esa misma página además la Contratista indica claramente **"... LA CONTRATISTA COMUNICA QUE DA POR TERMINADO LOS TRABAJOS EN EL TRAMO 6 EN LA PROGRESIVA 1+700"**

Con relación a la compensación a la que se hace referencia en el Convenio Modificatorio No 3:

Esta compensación se asumía que el tramo estaba liberado el **21 de Junio de 2018.** Por lo tanto la

MESA ENTRADA CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC FECHA: 29/08/18 RECIBIDO

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC Gerente de Proyecto Residente

Folio 99 (noventa y nueve)

Folio 99 (noventa y nueve)

14 DE JULIO S.A.

Agustín Barrios y Julio Cesar Franco
Fernando de la Mora – Paraguay
Tel.: (021) 670034 / (021) 672783
Fax: (021) 672782
E-mail: recepción@14dejulio.com.py

compensación se refiere no a hechos posteriores a dicha fecha, sino a las dos veces en que nuestra empresa fue expulsada del lugar tal como consta en las paginas No 0132 y No 00357 del Libro de Obra que se adjuntan a esta nota; en donde se puede evidenciar además que hasta la integridad física de nuestro personal se encontró comprometida.

Segundo Punto de su nota: Que menciona, el numeral 14.2 de La cláusula 14 de la sección 2 , nos ratificamos que nuestra empresa, **CUMPLIO SIEMPRE LAS EXIGENCIAS CONTRACTUALES** y la situación actual deriva de la falta de gestión de la Contratante de conseguir la liberación de un tramo de un poco más de 1 km en el periodo de casi 3 años que ya lleva este Contrato.

Tercer Punto de su nota: Nuestra empresa está tratando de terminar este Contrato de la manera más rápida y cordial posible, por el bien de ambas partes, ya que los costos monetarios y financieros se volvieron insostenibles.

En conclusión, Nuestra empresa realizo **TRES INTENTOS DE EJECUTAR** los trabajos en un determinado tramo, causal más que suficiente para demostrar la buena predisposición de nuestra empresa.

Dicho esto, aclaramos que, lo que la fiscalizacion solicita ahora es es que hagamos **EL CUARTO INTENTO DE REINICIAR LOS TRABAJOS.** Es ese es el punto que no estamos de acuerdo, por los motivos ya expresados en cartas anteriores, la perdida de la empresa en este contrato es varias veces millonaria.

Por todo los expresado anteriormene entendemos que carta, *G.P.V.C./UEP de la NIPPON KOEI,* confunde los hechos para pasar a cuenta del contratista una supuesta falta de realizacion de trabajos que es exclusiva de responsabilidad de la Contratante.

Sin otro particular le saludamos atentamente.

Ing. Raúl Alberto Cubas Grau
Representante Legal
14 DE JULIO S.A.

CC: a la Dirección de Caminos Vecinales.

---

[i] El monto concedido es la tercera parte de lo solicitado, y solo contemplan costos hasta la supuesta fecha de Liberación.
[ii] Aunque aún no fue formalizado por parte del MOPC este convenio

14 DE JULIO S.A.

Folio 100 (cien)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

NIPPON KOEI

REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIR MISIONES

Construcciones Civiles y Viales
Ingeniería Electromecánica
Mecanización y Fundición
Agustín Barrios 617 esq. Julio C. Franco
Tel.: (021) 670 034 / 672 763
Fax: (021) 672 792
E-mail: 14dejulio@hipuu.com.py
Fndo. de la Mora - Paraguay

PAQUETE N°: 2 TRAMO N°: 6

N° 00357

CONTRATANTE : Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Caminos Vecinales
INGENIERO : CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD - NIPPON KOEI LAC. CO. LTD.
CONTRATISTA : 14 DE JULIO S.A.

LIBRO DE OBRA

NOTA: Favor de hacer suficiente presión al original para que grabe bien las copias.

DURANTE UNA REUNION IN SITU CON PRESENCIA DEL ING. IVA C. RAMIREZ, (SUPERVISOR MOPC) ING. RAUL CARRERAS, ING. RESIDENTE DE FISCALIZACION; ING. JULIO VILLAMAYOR, SUPERINTENDENTE DE OBRA; REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PROPIETARIOS DEL TERRENO AFECTADO POR EL PROYECTO Y PERSONAL DE TOPOGRAFIA DEL CONTRATISTA A FIN DE UBICAR Y REPLANTEAR LA FRANJA DE DOMINIO SE PRESENTO EL COMANDANTE DE LA SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA CONMINANDO A LOS PRESENTES A ABANDONAR EL LUGAR AMENAZANDO CON HACER USO DE LA FUERZA. LO OCURRIDO ES MOTIVO MAS QUE SUFICIENTE PARA RATIFICAR LA DECISION DE LA CONTRATISTA DE TRABAJAR HASTA LA PROGRESIVA 1+700 A FIN DE NO SEGUIR EXPONIENDO LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS AFECTADAS A LA OBRA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES EL PRIMER INCIDENTE QUE SE DA CON LOS MILITARES EN EL TRAMO.—

REMITE				RECIBE			
Firma	Día	Mes	Año	Firma	Día	Mes	Año
	23	01	2018		24	01	18
Nombre Completo: ING. JULIO VILLAMAYOR M.				Nombre Completo: Ing. Raúl Carreras Vargas			

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero — CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC. — Gerente de Proyecto Residente

Folio 102 (ciento dos)

Folio 102 (ciento dos)

Folio 98 (noventa y ocho)

Justificación

Luego de varios intentos de ejecutar el tramo 6, entre las progresivas 1+700 a la 3+040, se suspende la ejecución de este por la negativa de ingreso al personal del Contratista presentada según la nota N° 200/2018 por el Contratista 14 de Julio, del 28 de agosto de 2018, según consta en las notas adjuntas.

- Nota N°200/2018
- Carta J5C028-LT-19-2631
- GPCV/UEP-MOPC N° 1128/2018
- DCV N°1231/2018
- GPCV/UEP-MOPC N°759/2018
- EXPEDIENTE MOPC N° 3787
- EXPEDIENTE MOPC N° 48161
- DCV N° 1245/2017
- DCV N° 2787/2016
- Carta J5C028-LT-19-1392

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Folio 98 (noventa y ocho)

Agustín Barrios y Julio Cesar Franco
Fernando de la Mora – Paraguay
(021) 670034 / (021) 672783
Fax : (021) 672782
E-mail: recepción@14dejulio.com.py

Fernando de la Mora, 29 de Noviembre de 2016

Nº 316/2016

Señor
Ing. Miguel Ángel Caballero
Gerente de Proyecto Residente
Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC
Presente

Referencia: Contrato S.G. Ministro Nº 235/2015 -Llamado MOPC Nº 51/2014 – "Licitación Pública Internacional para la Rehabilitación de Tramos de caminos Vecinales en los Departamentos de Paraguarí, Guaira y Misiones – Paquete Nº 2"
Objeto: Revisión del Proyecto.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de informarle que el día viernes 25 de Noviembre del presente año, Personal de la Empresa 14 de Julio se encontraba ejecutando trabajos correspondientes a la construcción de alcantarillas en el Tramo 6, cuando se presentó en el local Personal Militar de la Segunda División de Infantería, solicitando información sobre quien autorizó la ejecución de dichos trabajos dado que el predio corresponde a dicha Unidad Militar, le manifestamos que dicho trabajo corresponde a un Contrato de MOPC y se encontraba en la franja de dominio.

Inmediatamente nos manifestaron que el predio es de Propiedad de dicha Unidad Militar, por lo que debíamos retirarnos de inmediato dejando el predio en las condiciones que estaba antes del inicio de los trabajos, por lo que se tuvo que suspender la ejecución de los mismos (ya se había hormigonado la base de asiento y se estaban colocando las varillas para el hormigonado de la misma) y retirar todo el material y equipos que estaban siendo utilizados en la construcción de la misma. Todos estos trabajos fueron acompañados por la Fiscalización.

Esto prueba una vez más que la supuesta liberación de franja no pasa de ser un deseo de Fiscalización y no tiene relación con lo que ocurre en el terreno. Como ya le habíamos manifestado esto solo contribuye a retrasar la ejecución de los servicios dado que es difícil tener continuidad en la ejecución de los mismos. Ya le habíamos mencionado anteriormente la necesidad de la revisión del proyecto por parte de la Nippon Koei en todos los tramos con el objeto de corregir el mismo antes del inicio de los trabajos y no durante la ejecución de los mismos, dado que esto solo acarreará atrasos y mayores costos en la ejecución del Contrato.

Esperando que esta vez se tomen las medidas necesarias para evitar este tipo de inconvenientes y no retrasar la ejecución de los servicios. Le saludamos atentamente.

Ing. Raúl A. Cubas Grau
Presidente
14 DE JULIO S.A.

MESA ENTRADA
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
FECHA 29/XI/16
RECIBIDO
Pamela Ruiz
Consorcio Nk Co. Ltd

C:C a la Dirección de Caminos Vecinales

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 132 (ciento treinta y dos)

OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES — DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

NIPPON KOEI LAC

REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, CAAGUAZU Y MISIONES

Construcciones Civiles y Viales
Ingeniería Electromecánica
Mecanización y Fundición

PAQUETE Nº 2 TRAMO Nº

Nº

CONTRATANTE : Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - Dirección de Caminos Vecinales
INGENIERO : CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD - NIPPON KOEI LAC. CO. LTD.
CONTRATISTA : 14 DE JULIO S.A.

LIBRO DE OBRA

NOTA: Favor de hacer suficiente presión al original para que grabe bien las copias.

[illegible]

REMITE				RECIBE			
Firma	Día	Mes	Año	Firma	Día	Mes	Año
[illegible]	14	08	2018	[illegible]	14	08	18
Nombre Completo				Nombre Completo			
[illegible]				[illegible]			

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.